

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación de **Consejo Europeo del Pistacho**, desde este momento referida con el acrónimo de **CEP** se constituye una asociación empresarial al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos o en el reglamento de régimen interno que en su caso los desarrolle e interprete, se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### **Artículo 2. Duración.**

CEP se constituye por tiempo indefinido, si bien podrá válidamente instar su transformación legal a una Organización Interprofesional Agroalimentaria, al amparo de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre y modificaciones posteriores, en los términos y modos previstos en los vigentes estatutos.

### **Artículo 3. Fines.**

CEP tiene una vocación de servicio a los intereses de toda la cadena de valor del pistachoy por ello permite la adhesión como socios de empresas y organizaciones de toda la referida cadena de valor, que compartan al menos los siguientes fines:

- Promover la mejora de la calidad del pistacho mediante el asesoramiento y la comprobación de los estándares apropiados en torno a tres áreas esenciales: la producción del material vegetal e insumos, la agrícola propiamente dicha y la de procesado y distribución.
- Disponer de un instrumento legal con visibilidad en el sector agroalimentario de los frutos secos
- Fomentar la excelencia y mejores prácticas tanto en el ámbito productivo como en la comercialización.

### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas las actividades que los Órganos de Gobierno de CEP juzguen necesarias.

### **Artículo 5. Domicilio social.**

CEP establece su domicilio social y fiscal en calle Almagro, nº 25, 1º izquierda, C.P 28010 Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España y la UE.

El domicilio social podrá modificarse por acuerdo válido de la Asamblea General.

## **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de CEP y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Conversión de la asociación en organización interprofesional agroalimentaria
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado

### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Conversión de la asociación en organización interprofesional agroalimentaria.
- i) Aprobación del Reglamento de Régimen interno
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11. Composición.**

CEP será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Tesorero, y un Secretario así como hasta dos Vicepresidentes y tantos Vocales como se juzgue conveniente a los fines de asegurar una adecuada representación de toda la cadena de valor del pistacho.

El cargo y funciones de Secretario de la Junta y de la Asamblea, podrá en su caso encomendarse a un gerente o letrado externo, pero en tal caso dispondrá de voz pero no voto.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años prorrogables.

#### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de CEP, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, ya sean éstos empresas individuales u otros entes asociativos, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de Régimen interno o en su defecto, la legislación vigente
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Modificación del Reglamento de Régimen interno
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a CEP ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de CEP, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **CAPITULO IV DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 20. Director de la asociación**

La Junta Directiva podrá nombrar un Director/a o gerente externo a propuesta de su Presidente. El Director/a ejecutará los acuerdos tomados por la Junta Directiva para la buena marcha y defensa de los intereses de la asociación, reportando su actividad a los Órganos de Gobierno.

Actuará en nombre de CEP, representando esta de manera particular en las relaciones con las administraciones públicas. Asumirá la responsabilidad de toda la gestión, administración, estructura funcionamiento de la Confederación. A tal efecto tendrá las facultades y atribuciones que en el Acuerdo pertinente se establezcan.

## **CAPITULO V**

### **SOCIOS/AS**

### **Artículo 21. Requisitos.**

Podrán pertenecer a CEP aquellas empresas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Podrán asimismo integrarse en CEP mediante acuerdos de colaboración permanente, otras organizaciones asociativas que compartan los fines de CEP, estableciéndose por la Asamblea los acuerdos de derechos y obligaciones que en su caso correspondan.

### **Artículo 22. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Colaboradores o patrocinadores que contribuyen al desarrollo de los objetivos de la asociación. Esta categoría de socio podrá participar en reuniones o actos, pero no gozará de los derechos propios de los socios de la categoría a) y b).

### **Artículo 23. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) por incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno, debiéndose preverse en tal caso un procedimiento de sanción contradictorio y transparente.

### **Artículo 24. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 25. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor y socios colaboradores**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPÍTULO VI REGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 27. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de CEP serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito, incluyendo los derivados de la gestión de los sistemas de certificación o equivalentes que se promuevan

### **Artículo 28. Patrimonio.**

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

### **Artículo 29. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN**

### **Artículo 30. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN ÚNICA**

Todas las reuniones de CEP respetan estrictamente la normativa vigente y de manera particular, el derecho de la competencia. En las mismas se evitará en todo momento la

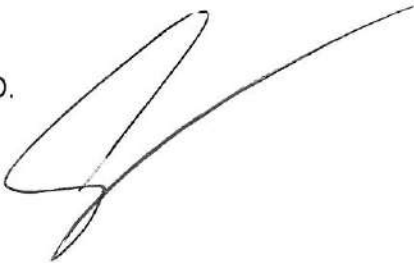
discusión de información confidencial relativa a la estrategia de las empresas, de la que se pudieran derivar posibles prácticas contrarias al derecho. Sólo se tratarán los temas expresamente cerrados en el Orden del día.

En Madrid, a 14 de febrero de 2022

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 05/10/2021

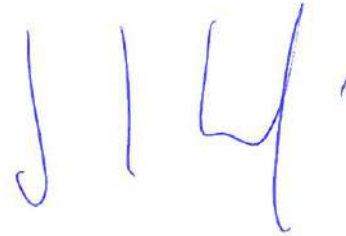
Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE  
D. CARLOS SUAREZ MORALES  
N.I.F. 534474966

FDO.



EL SECRETARIO  
D. JESÚS SÁNCHEZ LAMBÁS  
N.I.F. 12317019J

FDO.



Vº.Bº.  
EL TESORERO  
D. JOSE MARIA FONTAN DEL JUNCO

N.I.F. 31727607-6

